CORPORINOQUIA

Expediente No.*600.32.7.24.0024*
Resolución No: 600.36.24.0028

PROCESO SANCIONATORIO
Fecha: 30 de julio del 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES SOBRE UN DECOMISO DEFINITIVO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante la Resolución 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Mediante oficio N° 403/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNO-BRIM5-BFLIM51-SCBFLIM51-S6BFLIM51-29.43 con radicado interno No. PR-2024-0310 del 15 de abril de 2024, el teniente coronel Orlando Jose Madrid comandante del Batallón Fluvial de I.M N° 51, solicita "(...) la asignación de un funcionario de Corporinoquia – Vichada, para realizar el peritaje de la madera incautada, por la compañía ASPC perteneciente al Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 51, sobre el sector general del Caimán del municipio de Puerto Carreño – Vichada ubicado en coordenadas aproximadas No 6°15'10.4"N 67°35'38.8"W. (...)"

El día 8 de mayo del 2024, personal del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 51, hace entrega a Corporinoquia en la bodega de Puerto Carreño, de múltiples piezas de productos forestales maderables, los cuales fueron incautados en el sector el Caimán.

El día 15 de mayo del 2024, profesionales de Corporinoquia de la Dirección Territorial Vichada se desplazan hasta la Bodega de Puerto Carreño perteneciente a Corporinoquia Territorial Vichada, con el fin realizar inspección ocular y valoración de los productos forestales y elementos relacionados mediante PR-2024-0310 del 15 de abril de 2024.

Que se emitió Concepto Técnico N° 600.8.2.24.0141 del 27 de junio del 2024, de asunto VERIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES INCAUTADOS PREVENTIVAMENTE POR LA ARMADA DE COLOMBIA, Sector El Caimán, Vereda Chaparral, Área Rural Del Municipio De Puerto Carreño, Departamento Del Vichada.

DEL MATERIAL PROBATORIO.

Que esta Corporación, luego de conocer por parte de la Policía Nacional de la incautación de los productos forestales y una vez puestos a disposición de Corporinoquia a través del PR-2024-0310 del 15 de abril de 2024 en la bodega de Puerto Carreño en la carrera 28 #14B-24 barrio castillo real y permanecen en las condiciones para su conservación, se procedió a realizar evaluación física, fitosanitaria y comercial emitiendo de tal, el Concepto Técnico No. 600.8.2.24.0141 del 27 de junio del 2024, en el cual se estableció lo siguiente:

(...) CONCEPTO TECNICO

El hecho de aprovechamiento forestal ilícito se realizó en área rural del municipio de Puerto Carreño – vereda Chaparral, sector el Caimán en las coordenadas DATUM WGS84: 6°15'10.4"N; 67°35'38.8"W. Se incautan productos forestales de transformación primaria comprendidos por setenta y cinco (75) postes, la medida de aprehensión esta soportada en que se materializo el aprovechamiento forestal de productos maderables, sin ningún tipo de autorización o permiso generado por Corporinoquia. Con estos hechos se ha afectado el componente flora de la zona, incumpliendo lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015, en el cual se establece que:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos)." (el subrayado es nuestro).*

Los elementos forestales se encuentran almacenados en la bodega de Puerto Carreño perteneciente a Corporinoquia Territorial Vichada, esta bodega está ubicada en la dirección Carrera 28 # 14B-24 Barrio Castillo Real del área urbana del Municipio de Puerto Carreño, georrefenciados con las coordenadas DATUM

WGS84: 6°10'51.20"N ; 67°29'46.27"O, se apilan en el sector Oriente de la Bodega, zona posterior de la estructura de la Bodega, los productos forestales están sobre unas bases de madera evitando su contacto directo con el suelo y se encuentran a la intemperie.

De acuerdo a la madera valorada en la tabla 5, se confirma la custodia de setenta y cinco (75) postes equivalentes a 1,425 m³ de productos forestales maderables de transformación primaria, su estado fitosanitario es Bueno, los cuales tienen una valoración comercial de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE $ 1.282.500.

Teniendo en cuenta que durante el proceso de incautación realizado por el Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 51, no se logra identificar/individualizar plenamente a los presuntos infractores, ni es posible aplicar alguna medida sancionatoria.
Finalmente, el presente Concepto Técnico, junto con la documentación presentada en el oficio N° N° 403/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNO-BRIM5-BFLIM51-SCBFLIM51-S6BFLIM51-29.43, con radicado interno No. PR-2024-0310 del 15 de abril de 2024, se remite al área jurídica de la Dirección Territorial Vichada de Corporinoquia, para que previo análisis jurídico se proceda a realizar el decomiso definitivo de los productos forestales descritos en la tabla 5, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 2064 de 2010 y Ley 1333 de 2009. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de 1991, como norma de normas en el ordenamiento jurídico colombiano, consagra los derechos y deberes de carácter individual y colectivo para todos los ciudadanos.

El medio ambiente se constituye en un derecho colectivo de vital importancia para el Estado Colombiano, puesto que las riquezas naturales y la diversidad de ecosistemas, biodiversidad y ambiente de nuestro país, ameritan que se ponga en marcha todo el aparato jurisdiccional para lograr la protección, preservación y conservación efectiva de los recursos naturales.

Es en virtud de lo anterior, que el Artículo 8 de la Constitución Política establece como una obligación en cabeza del Estado y de las personas, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte la Ley 99 de 1993 en su Artículo 30 señala que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la misma norma en su Artículo 31, Numerales 2 y 17, señala entre otras, dos funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales que son de vital importancia referir:

Artículo 31 Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2°. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

17°. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

De acuerdo a lo anterior, ha de entenderse que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento, y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los Actos Administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL VICHADA

Por el asunto, CORPORINOQUIA Territorial Vichada, teniendo en cuenta el radicado PR-2024-0310 del 15 de abril de 2024 y el Concepto técnico No. 600.8.2.24.0141 del 27 de junio del 2024,

se entrará a realizar el DECOMISO DEFINITIVO, de setenta y cinco (75) postes de las especies de Comiture (*Mouriri guianensis*), saladillo blanco (*Vochysia lehmannii)* equivalentes a 1,425 m^3 incautadas en el sector el Caimán, Vereda Chaparral del área rural del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, en donde no se logró la plena identificación del presunto infractor ambiental o al responsable de esta actividad.

Lo anterior, teniéndose en cuenta que, el Concepto Técnico N° 600.8.2.24.141 del 27 de junio del 2024, rendido por un profesional del área técnica, determinó que durante la incautación no se realizó la identificación plena del propietario del recurso no maderable, lo que imposibilita dar continuidad al proceso de investigación ambiental, pues no se tiene individualizado el presunto infractor y no se cuenta con otras herramientas para obtener su identificación generándose así, la necesidad de realizar el DECOMISO DEFINITIVO y el Archivo del expediente.

Ley 1333 del 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
*5. **Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.***
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.
***Nota:** (Expresión subrayada, Declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C-703 de 2010)*

PARÁGRAFO 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales(..)

Así, y en consideración a la importancia de identificar plenamente el material decomisado y señalado en el Concepto Técnico No. 600.8.2.24.0141 del 27 de junio del 2024, se extrae lo allí enunciado por el tema de la siguiente manera *(...)* "

Los productos forestales se encuentran almacenados a la intemperie en el sector Oriente (zona posterior) de la Bodega, y se apilan sobre unas bases de madera evitando su contacto directo con el suelo. Se tomaron las respectivas medidas de la madera para determinar el volumen total incautado, teniendo como resultado una cuantía total de UNO COMA CUATROCIENTOS VEINTICINCO (1,425m^3) además se pudo establecer, con base en las características organolépticas y fisionómicas, que la madera incautada corresponde a las especies de Comiture (*Mouriri guianensis*), saladillo blanco (*Vochysia lehmannii)* y presenta las siguientes características;

Cantidad	Tipo	Nombre Común	Largo (m)	Diámetro menor (m)	Diámetro mayor (m)	Ancho (m)	Grueso (m)	Volumen (m^3)	Precio (COP)

25	Poste	Saladillo Blanco	1,9	--	--	0,1	0,1	0,475	$ 427.500
15	Poste	Comiture	1,9	--	--	0,1	0,1	0,285	$ 256.500
35	Poste	Sin identificar	1,9	--	--	0,1	0,1	0,665	$ 598.500
75	**Totales**							1,425	**$ 1.282.500**

Tabla 5. Relación de productos forestales incautados según especie, volumen y valor comercial.
Fuente: *Corporinoquia, 2024.*

De acuerdo a los precios cotizados en el mercado local de Puerto Carreño Vichada, el valor comercial de un metro cubico ($1m^3$) de madera aserrada tiene un costo promedio de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE $ 900.000. Una vez realizada la operación matemática de $ 900.000 x 1,425 m^3, se obtiene un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE $ 1.282.500 respectivamente. Siendo así que se pudo determinar que se realizó el aprovechamiento forestal ilícito de productos maderables por una cantidad de 1,425 m^3, con una valoración comercial de $ 1.282.500 M/CTE.

Por otra parte, se determinó que el proceso de aprovechamiento fue realizado mediante método mecánico, con motosierra, esto se deduce al evidenciar la homogeneidad, finura y trazos rectos de los cortes de los postes (aserrados), se determina que el aprovechamiento y aserrado fue en el mes de abril del 2024. De igual manera, se pudo establecer que las especies aprovechadas corresponden a Comiture (Mouriri guianensis) que se caracteriza por ser alimento humano, alimento para fauna, madera para construcción, madera para crear artesanías, madera para crear embarcaciones y de interés folclórico y Saladillo blanco (Vochysia lehmannii) madera de interés folclórico, madera para construcción, artesanal y ornamental, su madera es útil para trabajos de carpintería, es utilizado por arrendajos para construir sus nidos, se usa como vareta para corral .

Una vez revisada la Resolución N°0126 del 06 de febrero de 2024, "Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", se concluye que las especies no se encuentra en ninguna categoría de amenaza, según listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional *(...)"*

En mérito de lo anterior, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DECOMISO DEFINITIVO de setenta y cinco (75) postes de las especies de Comiture (*Mouriri guianensis*), saladillo blanco (*Vochysia lehmannii)* equivalentes a 1,425 m^3 incautadas en el sector el Caimán, Vereda Chaparral del área rural del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo Primero: El material decomisado se encuentra encuentran almacenados y en custodia de Corporinoquia territorial Vichada, subsede la primavera en la bodega de Puerto Carreño carrera 28 #14B-24 barrio castillo real.

Parágrafo Segundo: Una vez ordenado el decomiso definitivo, la autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes, para uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas, en cumplimiento

al artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, por lo que se designaran los profesionales necesarios en aras de realizar visita técnica de verificación y evaluación fitosanitaria de los productos decomisados, cuyo informe se dará a conocer al área de recursos físicos de CORPORINOQUIA, a fin de que realice las diligencias necesarias para dar la disposición final de los productos forestales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente sancionatorio ambiental No. 600.32.7.24.0024 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo y en consecuencia remítase al centro de documentos de la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá arrimar al Expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jerónimo
Director Territorial Vichada.
Proyectó: Indira Cuellar Tabaco
Profesional Universitario